

dos en el artículo tercero, organizar los medios existentes para el transporte, almacenamiento, instalaciones para su manipulación, distribución según las necesidades, control de calidad, investigación de productos para lograr las características apropiadas para cubrir nuevas necesidades, formación de reservas, protección técnica de instalaciones y propuestas de especificaciones y normas.

d) Estudiar las zonas de importación y medios de transporte, según capacidad de almacenamiento y necesidades, y sobre esta base proponer las medidas adecuadas para la mejora de las instalaciones y otros elementos.

e) Estudiar las particularidades del control de calidad de los productos necesarios a cada uno de los Ejércitos y proponer las medidas adecuadas para la más amplia unificación y simplificación del mismo.

f) Promover, de acuerdo con las Empresas nacionales, la obtención de los productos considerados como imprescindibles.

g) Transmitir a la Oficina de Coordinación, para que a su vez lo comunique al Servicio de Normalización Militar a los fines correspondientes, las propuestas de normas y especificaciones de productos que sean aceptados por esta Junta.

Misiones del Presidente

Art. 7.º Serán misiones del Presidente:

- Representar a la Junta en todos los asuntos que atañen a los tres Ejércitos.
- Ordenar al Secretario la convocatoria de las reuniones de la Junta Interministerial.
- Presidir las deliberaciones y determinar los asuntos que se tratarán.

Misiones de los Vocales Jefes de Combustibles y Vocales Técnicos

Art. 8.º Serán misiones de los Vocales:

- Representar ante la Junta Interministerial a los Servicios de Combustibles de cada Ejército.
- Asistir a las reuniones de dicha Junta cuando sean convocados para ello.
- Realizar las misiones concretas que la Junta les encomiende.
- Exponer los datos necesarios sobre planes particulares de cada Ejército.
- Proponer las medidas y procedimientos que faciliten la coordinación.
- Proponer las características que deben reunir los productos reconocidos como necesarios en cada uno de los tres Ejércitos.
- Estudiar los problemas técnicos que les encomiende la Junta Interministerial.

Misiones del Secretario

Art. 9.º Serán misiones del Secretario:

- Registrar, tramitar y archivar todos los documentos relacionados con la Junta.
- Ejecutar los acuerdos de la misma.
- Preparar los datos y documentación necesarios para su presentación a la Junta y realizar las gestiones convenientes para que los acuerdos tengan efectividad.
- Despachar con el Presidente cuantos asuntos le correspondan.
- Llevar el libro de actas, los de entrada y salida de correspondencia y redactar, cumpliendo órdenes del Presidente, las citaciones y el orden del día.

Misiones del Vocal Representante del I. N. T. A., E. T.

Art. 10. Serán misiones del representante del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, E. T., el asesoramiento técnico en cuanto a consultas o misiones que en este orden les encargue la J. I. M.

Misiones del Vocal representante del Ministerio de Hacienda

Art. 11. Serán misiones del representante del Ministerio de Hacienda asesorar e informar a la Junta sobre los recursos de todo género de que disponga para satisfacer las necesidades en relación con la misión de la misma.

CAPITULO III

De la Oficina de Coordinación

Art. 12. La Oficina radicará en la Segunda Sección del Alto Estado Mayor, conforme determina el artículo primero del Decreto de su creación; tendrá la composición que el Jefe del Alto Estado Mayor determine y pondrá a la disposición de la Junta Interministerial Militar una Secretaría.

Art. 13. Las misiones de la Oficina de Coordinación serán:

- Servir de enlace entre la J. I. M., los Servicios de Combustibles de las Fuerzas Armadas, el I. N. T. A., E. T. y el Ministerio de Hacienda.
- Actuar como órgano de trabajo de la J. I. M. en todas aquellas misiones que la misma le encomiende.
- Recopilar datos e información sobre las organizaciones nacionales y extranjeras y los avances de sus técnicas para su posterior difusión a los componentes de la Junta.
- Emitir los certificados de calificación de los productos nacionales, de acuerdo con el informe técnico del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, E. T.
- Difundir las tablas de aplicación de los productos examinados.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de mayo de 1960 por la que se dictan normas relativas a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física.

Ilustrísimo señor:

Para dar ejecución a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente en orden a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física con anterioridad al vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de primero de junio del corriente año todos los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física al amparo de las disposiciones anteriores al Decreto de 24 de octubre de 1947, que aprobó el actual Estatuto del Magisterio Nacional Primario, causarán baja en el Escalafón y pasarán a percibir sus haberes en la cuantía del sueldo de entrada en el Escalafón del Magisterio, con cargo al crédito número 111.347, subconcepto cuarto del vigente presupuesto del Departamento.

2.º Las Escuelas correspondientes a los Maestros comprendidos en el número anterior quedarán vacantes en la misma fecha de primero de junio.

3.º Los Maestros que a título de sustituto desempeñasen las Escuelas mencionadas en el número segundo de esta Orden continuarán al frente de las mismas en calidad de interinos hasta 31 de agosto del presente año, percibiendo, como tales interinos, el sueldo de entrada en el Escalafón, con cargo al crédito del número 111.347-1.

4.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional remitirán a esa Dirección General relación nominal de los Maestros sustituidos a los que se refiere el número primero de esta Orden, en la que se consignen: nombres y apellidos, fecha y causa concreta de la sustitución, servicios acreditados al obtener la sustitución y fecha de nacimiento.

5.º La presente Orden no afecta a los Maestros sustituidos por padecer tuberculosis, lepra, parálisis, ceguera, sordera absoluta o demencia, así como a los que habiendo padecido enfermedad profesional de la laringe hayan requerido operación mutilante de este órgano, en virtud todos ellos de disposiciones distintas a las contenidas en el Estatuto de 18 de mayo de 1923 y preceptos complementarios de éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.